BOLETIN



OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Año I

11 de abril de 1978

Núm. 1

Acuerdos de los Diputados y Senadores de Aragón

Los Diputados y Senadores por Aragón, constituidos en la ciudad de Teruel, asumiendo las aspiraciones autonomistas expresadas en las elecciones legislativas e interpretándolas como clara vocación de nuestro pueblo por recobrar su personalidad e identidad y protagonizar su futuro, en igualdad y solidaridad con los otros pueblos de España; conscientes del deber de defender los intereses generales de nuestra región y de sus hombres; de controlar y potenciar nuestros propios recursos, dentro de un sistema basado en el respeto a las libertades individuales y colectivas, acordamos:

- 1.º Institucionalizar la Asamblea de Parlamentarios de Aragón como órgano político permanente al servicio de los intereses de nuestra región y concretamente para el logro de su autonomía y corrección de la discriminación política, económica y social de que es objeto.
- 2.º Redactar y aprobar un Estatuto de autonomía, recabando para ello la Asamblea, a través de sus órganos de trabajo, la información pertinente de los grupos, entidades y personas de la región, que posteriormente, adaptado a la normativa constitucional o ley que al efecto se apruebe en Cortes, será sometido al refrendo del pueblo de Aragón.
- 3.º Elaborar y defender en los grupos parlamentarios, y a través de ellos en las Cortes, una política aragonesa que, de una parte, permita restablecer el pleno ejercicio de sus derechos y libertades, y, de otra, impulse el desarrollo de los recursos naturales y humanos de nuestra región en sus comarcas de origen.
- 4.º Crear un Comité Permanente de la Asamblea, integrado por dos representantes de cada una de las tres provincias aragonesas, que ejecute sus acuerdos y realice las funciones administrativas preparatorias de su funcionamiento.

TERUEL, 10 de julio de 1977.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO-LEY 8/1978, de 17 de marzo, por el que se aprueba el régimen preautonómico para Aragón.

El pueblo aragonés ha manifestado reiteradamente en diferentes momentos del pasado y en el presente su aspiración a contar con instituciones propias dentro de la unidad de España.

La totalidad de las fuerzas parlamentarias aragonesas han recogido esta voluntad popular y han reconocido la urgencia de que se promulgasen las normas legales correspondientes.

El presente Real Decreto-ley quiere dar satisfacción a dicho deseo, aunque sea de forma provisional, aun antes de que se promulgue la Constitución, y por ello instituye la Diputación General de Aragón.

Al instituir dicha Diputación, el presente Real Decreto-ley no condiciona la Constitución, ni prejuzga la existencia, contenido y alcance del Estatuto de Autonomía que en su día pueda tener Aragón.

El Gobierno, en su declaración programática, anunció la institucionalización de las regiones en régimen de autonomía y la posibilidad de acudir a fórmulas transitorias desde la legalidad vigente, antes de que se promulgara la Constitución.

En su tritud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y ocho, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, y oída la Comisión de las Cortes a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

DISPONGO:

Artículo primero. — El régimen de preautonomía se regulará por lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley; por las normas que dicte el Gobierno para su desarrollo y por las reglamentarias de régimen interior previstas en el apartado a) del artículo octavo.

Artículo segundo. — El territorio de Aragón es el de los municipios comprendidos dentro de los actuales límites administrativos de las tres provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Artículo tercero. — Se instituye la Diputación General de Aragón, como Organo de Gobierno de Aragón, que tendrá personalidad jurídica en relación con los fines que se le encomienden.

Artículo cuarto. — Los Organos de Gobierno y Administración de la Diputación General de Aragón serán: el Pleno y los Consejeros.

Artículo quinto. — La Diputación General estará compuesta, durante este período provisional, por los siguientes Consejeros:

a) Doce parlamentarios, correspondiendo cuatro a cada una de las tres provincias aragonesas, que serán elegidos, por mayoría y de entre ellos, por los proclamados en las pasadas Elecciones Generales a Cortes por la respectiva provincia.

b) Los Presidentes de las Diputaciones Provincia-

les de Huesca, Teruel y Zaragoza.

c) Un representante de los municipios de cada una de las tres provincias aragonesas, elegidos por los representantes de los mismos en cada una de las Diputaciones Provinciales.

Artículo sexto. — Uno. El Pleno de la Diputación General elegirá, de entre sus Consejeros parlamentarios, y por mayoría simple, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario general, que necesariamente serán de distintas provincias.

Dos. El Presidente ostentará la representación legal de la Diputación General de Aragón.

Artículo séptimo. — Los Consejeros parlamentarios de la Diputación General designados por ésta podrán asumir las titularidades y atribuciones que les correspondan en relación con las competencias que vayan a ser objeto de transferencias a la Diputación General por parte de la Administración del Estado y las Diputaciones Provinciales, cuando estas transferencias se produzcan.

Artículo octavo. Corresponden a la Diputación General de Aragón, dentro del vigente régimen jurídico, general y local, las signientes competencias:

- a) Elaborar y aprobar las normas reglamentarias de su régimen interior, de conformidad con lo que se establezca en el desarrollo de este Real Decreto-ley.
- b) Integrar y coordinar las actuaciones y funciones de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza en cuanto afecte al interés general de Aragón, sin perjuicio de las facultades privativas de aquéllas.
- c) Gestionar y administrar las funciones y servicios que le transfieran la Administración del Estado y, en su caso, las expresadas Diputaciones Provinciales. El Gobierno establecerá el procedimiento para realizar tales transferencias.
- d) Asimismo, podrá proponer al Gobierno cuantas medidas afecten a los intereses generales de Aragón.

Artículo noveno. — Para la ejecución de sus acuerdos, la Diputación General de Aragón podrá utilizar los medios personales y materiales de las Diputaciones Provinciales aragonesas, las cuales vendrán obligadas al efectivo cumplimiento de aquellos acuerdos.

Artículo diez. — Los acuerdos y actos de la Diputación General de Aragón serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y, en su caso, suspendidos por el Gobierno, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo once. — Los Organos de Gobierno de la Diputación General de Aragón establecidos por este Real Decreto-ley podrán ser disueltos por el Gobierno por razones de seguridad del Estado.

Artículo doce. — Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

Disposiciones finales

Primera. — El presente Real Decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Segunda. — La Diputación General de Aragón se constituirá en el plazo de un mes, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley.

Tercera. — El régimen establecido en el presente Real Decreto-ley, así como las Entidades y Organos a que se refiere, tiene carácter provisional y transitorio hasta la entrada en vigor de las instituciones autonómicas de Aragón que se creen al amparo de lo previsto en la Constitución.

Disposición transitoria

Hasta tanto no se celebren Elecciones Generales Municipales, la Diputación General de Aragón se integrará exclusivamente por los miembros previstos en las letras a) y b) del artículo quinto de este Real Decreto-ley, completándose, tras la celebración de aquéllas, con los tres miembros previstos en la letra c) del mismo artículo.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno, ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

เลยเกราร์สา รู้จากแรง

REAL DECRETO 475/1978, de 17 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 8/1978, que aprueba el régimen preautonómico para Aragón.

El artículo doce del Real Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, por el que se regula el régimen de preautonomía de Aragón, autoriza al Gobierno para dictar las normas precisas para su desarrollo y ejecución. Y siendo absolutamente preciso regular los procedimientos conforme a los que hayan de utilizarse las facultades contenidas en el artículo octavo de dicho Real Decreto-ley, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero. — Las normas reglamentarias de régimen interior establecidas en el apartado a) del artículo octavo del Real Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, se aprobarán previo acuerdo con los Diputados v Senadores de Aragón.

Artículo segundo. — Para la ejecución del Real Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, y especialmente para el desarrollo de los apartados b) y c) del artículo octavo, se seguirá el pro-cedimiento establecido en los siguientes artículos.

Artículo tercero. — Uno. Se crea- en la-Presidencia del Gobierno una Comisión Mixta de representantes de la Administración del Estado y de la Diputación General de Aragón, que propondrá al Gobierno los acuerdos sobre transferencias a la Diputación General de la gestión de funciones, actividades y servicios de la competencia de la Administración del Estado.

La Comisión estará formada, por treinta Vocales, quince nombrados por el Gobierno y quince por la Diputación General, y será presidida por un Ministro del Gobierno. Actuará en Pleno y en grupos de trabajo y deberá quedar constituida en el plazo de un mes, a partir de la constitución de la Diputación General.

Dos. Los acuerdos de transferencia de competencias citados regularán también, en su caso, las formas de ejecución de las funciones, actividades, servicios transferidos y la situación de los funcionarios, pudiendo utilizar a estos efectos medios personales y materiales de la Administración del Estado...

Artículo cuarto. — Uno. Se crea en la Diputación General de Aragón una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada Diputación y seis designados por la Diputación General, que propondrá a la misma o, en su caso, a los Organismos competentes las funciones que se transfieran o integran en la Diputación General. El Presidente de esta Comisión será designado por la Diputación General.

Esta Comisión deberá quedar constituida en el plazo de un mes, a partir de la constitución de la Diputación General de Aragón.

Dos. En las propuestas y acuerdos de transferencia se determinarán los medios personales y materiales de las Diputaciones Provinciales afectados por la transferencia, que podrán, en su caso, pasar a depender funcionalmente de la Diputación General.

Artículo quinto. — Los Presidentes de las Comisiones creadas por este Real Decreto informarán periódicamente al Gobierno y a la Diputación General, respectivamente, sobre la marcha de los trabajos encomendados.

Artículo sexto. — El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia, JOSE-MANUEL OTERO NOVAS

ASAMBLEA DE PARLAMENTARIOS DE ARAGON

Constitución de la Diputación General de Aragón

En cumplimiento del Real Decreto-ley 8/1978, de 17 de marzo, por el que se aprueba el preautonómico de Aragón, la Asamblea de Parlamentarios, en el Pleno celebrado el día 9 de abril de 1978, en la iglesia de San Pedro de los Francos, de Calatayud, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Conocer y ratificar la elección eelebrada durante la interrupción del Pleno por los parlamentarios - Diputados y Senadores- de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza de los miembros parlamentarios de la Diputación General de Aragón, a que se refiere el apartado a) del artículo 5.º del mencionado Real Decreto-ley, resultando elegidos:

Alberto Fuertes Valenzuela, Senador. tando elegidos;

Por HUESCA:

León Buil Giral, Diputado. Joaquín Tejera Miró, Diputado. Jaime Gaspar y Auría, Diputado. César Escribano de Gordo, Senador.

Por TERUEL:

José-Angel Biel Rivera, Diputado. Antonio Carasol Dieste, Senador. Carlos Zayas Mariátegui, Diputado. Por ZARAGOZA:

Juan-Antonio Bolea Foradada, Diputado. Ramón Sáinz de Varanda, Senador. Antonio García Mateo, Senador. Angel Cristóbal Montes, Diputado.

Seguidamente el Presidente de la Asamblea proclamó Consejeros de la Diputación General de Aragón a los aludidos parlamentarios.

- 2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 5.º del mismo Real Decreto-ley, el Presidente de la Asamblea proclamó Consejeros a los titulares de la Presidencia de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, don Saturnino Arguis Mur, don Angel García-Viana y Caro y don Gaspar Castellano y de Gastón, respectivamente.
- 3.º Una vez incorporados a la Asamblea todos los Consejeros previstos por el artículo 5.º, en relación con la disposición transitoria del Real Decreto-ley, quedó constituida la Diputación General de Aragón, con las facultades previstas en el mismo y en el Real Decreto 475/1978, de 17 de marzo, en desarrollo del primero.
- 4.º A continuación se procedió a la elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Diputación General, a que se refiere el artículo 6.º del Real Decreto-ley, resultando elegidos:

Presidente: Don Juan-Antonio Bolea Foradada,

Diputado por Zaragoza.

Vicepresidente: Don Jaime Gaspar y Auría, Diputado

por Huesca.

Secretario general: Don José-Angel Biel Rivera, Diputado

por Teruel.

Seguidamente el Presidente de la Asamblea, en nombre de ésta, proclamó a los Consejeros elegidos para ocupar los mencionados cargos.

- 5.º La Asamblea acordó aceptar la propuesta del Comité Permanente de disolver éste una vez cumplida su misión, encomendada en la Asamblea de Zaragoza el 10 de octubre de 1977.
- 6.º La Asamblea acordó recomendar a la Diputación General de Aragón la constitución de una Comisión Jurídica Asesora a los fines de que proceda a redactar las normas a que se refiere el artículo 1.º del Real Decreto 475/1978, de 17 de marzo, y demás textos jurídicos de la Diputación, y una Comisión de actos para organizar los relativos a la toma de posesión de la Diputación General.

Calatayud, 9 de abril de 1978.

El Secretario de la Asamblea, BENITO RODRIGO GONZALEZ

El Presidente, RAMON SAINZ DE VARANDA JIMENEZ

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Discurso del Presidente, D. JUAN-ANTONIO BOLEA FORADADA, pronunciado en el acto de constitución de la Diputación General de Aragón, en Calatayud, el día 9 de abril de 1978

Aragoneses:

Transcurridos 270 años desde que Aragón, contra su voluntad y manera de ser, fue privado de su personalidad, es natural que el pueblo aragonés viva con emoción el acontecimiento histórico de la recuperación de su propia esencia. Es también natural que al asumir como Presidente, y por decisión vuestra, este honor y responsabilidad, sea el corazón de un aragonés nacido en Ayerbe el que inspire mis palabras.

Este acontecimiento constituye la fase crucial de un proceso, todavía sin culminar, que comenzó en Teruel el 10 de julio de 1977, cuando los parlamentarios aragoneses, democráticamente elegidos, asumimos la obligación de hacer real la vocación autonomista de nuestro pueblo.

Por feliz circunstancia, se conmemora este momento trascendente en la ciudad de Calatayud, síntesis de nuestra historia y reflejo real de las posibilidades que el armónico desarrollo agrícola e industrial ofrece a nuestra tierra.

La Diputación General de Aragón que hoy se constituye va a ser en el futuro el órgano idóneo para representar a Aragón y asumir la defensa de sus intereses. Sabemos que el camino a recorrer es todavía largo y dificil. Por eso me permito pediros que tengáis comprensión y nos ayudéis y animéis con todas vuestras fuerzas. Es más sencillo criticar y destruir que construir, y si en este momento incipiente los aragoneses no empujamos, corremos el peligro no de ver cómo unos hombres se agostan, que esto, en definitiva, poco importa, sino de poner en peligro el desarrollo de esta Diputación General, de esta simiente que hoy sembramos. Soy optimista y creo que debemos serlo todos.

El pueblo aragonés viene manifestando su vocación autónoma. Haciéndome eco de sus deseos propongo a la Diputación General que, canalizando estas aspiraciones, convoque al pueblo aragonés para que el día 23 de abril, día de nuestro señor San Jorge, se consolide el día de Aragón con una sentida demostración de afirmación aragonesista.

Mantengamos la fe en Aragón, la fe en nosotros mismos. Aragón será lo que nosotros queramos que sea. Aragón ha sido y seguirá siendo un pueblo peculiar, con una recia personalidad, que quiere protagonizar y responsabilizarse de su propio futuro. Pero Aragón es también un pueblo integrador y solidario que, en absoluta postura de igualdad, trabajará con los demás pueblos al engrandecimiento de España.

La Diputación General de Aragón va a estar regida por hombres de distintas provincias y de diferentes ideologías. Por encima de nuestra procedencia provincial debemos pensar que está Aragón, al que, en cuerpo y alma, debemos entregarnos. Las diferentes ideologías, propias y necesarios en todo régimen democrático, han de servirnos para entender que la esencia del interés público pasa por las coordenadas de la objetividad, la prudencia y la comprensión.

Yo quisiera, como prueba de estas intenciones, en representación de todos los aragoneses, unirme en un sentido abrazo a Jaime Gaspar Auría, Vicepresidente de la Diputación General de Aragón por la provincia de Huesca, y a José Biel Rivera, Secretario general de la Diputación por la provincia de Teruel.

Amigos aragoneses: con fe, con confianza, gritad con nosotros ¡Viva Aragón!

Para suscripciones a este Boletín dirigirse a la Secretaría General de la DIPUTACION GENERAL DE ARAGON (Palacio provincial - Plaza de España, 2 - Zaragoza)